



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1228

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22 SET. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 819-2016-MTC/16

Lima, 22 SET. 2016

Vista, la Carta N° AD-0047-16 con H/R N° E- 200459-2016, presentada por la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. - TRAMARSA en la que solicita la Autorización al uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Tinajas de Carga para el embarque y desembarque de concentrado de cobre, en el Terminal Portuario de SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION en Ilo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, señalando el artículo 132° que en materia ambiental portuaria, la autoridad competente es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-MTC se aprobaron los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque y desembarque de graneles sólidos, señalando su artículo 4.6, incorporado por Decreto Supremo N° 005-2009-MTC que en caso se requiera la utilización de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas, el operador portuario o agente de estiba/desestiba presentará una solicitud de autorización de operación de graneles sólidos sin el requerimiento de faja transportadora hermética ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntando una Memoria Descriptiva del método de operación de embarque o desembarque del granel sólido específico, con los procedimientos ambientales relacionados a dicha



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

operación. Posterior a ello, la DGASA en mérito a la evaluación del caso particular presentado y considerando las medidas de control ambiental propuestas, aprobará o desaprobará la solicitud presentada a través de una Resolución Directoral. La autorización se otorgará por un (01) año, estando sujeta a inspecciones semestrales de cumplimiento que serán realizadas por la DGASA en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 040-2016-MTC/16.01.FAM suscrito por la especialista ambiental, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental; señalándose que la empresa ha cumplido con la presentación de la Memoria Descriptiva y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, por lo que se considera aprobado, recomendándose la emisión de la resolución directoral correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 340-2016-MTC/16.NYC, se indica que, en consideración a lo establecido en el informe técnico precedente que recomienda su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la conformidad solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 015-2008-MTCy sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. – TRAMARSA el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de Tinajas de Carga para el embarque y desembarque de concentrado de cobre, en el Terminal Portuario de SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION en Ilo, de conformidad con lo señalado en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La autorización a que se hace referencia en la presente resolución directoral tendrá una vigencia de un (01) año, contado desde la fecha de su emisión. Dicha autorización está sujeta a las inspecciones semestrales de cumplimiento que serán realizadas por la DGASA en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, al administrador del Terminal Portuario de SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION en Ilo, a la Autoridad Portuaria Nacional – APN y a la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. - TRAMARSA, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Miriam Morales Córdova**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**Dirección General de Asuntos**  
**Socio Ambientales**

